

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 04 de septiembre de 2023. Contiene cuatro archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a dos. Adicionalmente le informa que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 21 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00394 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Terraland Ingeniería S.A.S.
Demandado	Elkin Santiago Ventura Cáceres.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 1120.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria con acción mixta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción, en especial el domicilio tanto de la sociedad demandante, como del demandado.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En la pretensión segunda, se indicará la tasa de interés moratorio por la que se pretende se libere el mandamiento de pago, teniendo en cuenta el tipo de documento base de la ejecución pretendida.
- Se deberá indicar la fecha en la que presuntamente haya quedado ejecutoriada la orden de pago que habría emitido la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de rendición provocada de cuentas.

iii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Dado que el documento base de la ejecución aquí pretendida corresponde a un auto emitido por la Jurisdicción Societaria III de la Superintendencia de Sociedades, dentro de un proceso verbal de rendición provocada de cuentas, en

los hechos de la demanda se deberá poner en conocimiento la seccional que tramitó y emitió las órdenes.

- Se indicará si la presunta orden de pago emitida por la Superintendencia de Sociedades se encuentra en firme, o si el demandado presentó alguna oposición frente a ello; y en caso afirmativo, se indicará que tipo de oposición se presentó, cuál fue la decisión del despacho que conoce del asunto, o por una instancia superior o dependencia diferente, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si a la fecha de emitir esta decisión inadmisoria por parte de este juzgado, el demandado ha cumplido o no con la rendición de cuentas ordenada por la Superintendencia de Sociedades; y si ello ya fue puesto en conocimiento del despacho administrativo que conoce del asunto.
- Se deberá indicar cuales habrían sido las actuaciones desplegadas tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, en el trámite administrativo, posteriormente tanto a la orden de rendición de cuentas emitida por la Superintendencia de Sociedades, como a la orden de pago.
- Se indicará el estado actual del proceso de rendición provocada de cuentas en el que se habría emitido la orden de pago que aquí se pretende ejecutar, y se aportará evidencia de ello.
- Teniendo en cuenta las manifestaciones que la parte demandante realiza al momento de presentar el amparo de pobreza, se indicará en los hechos de la demanda si la sociedad demandante ha iniciado algún tipo de trámite o proceso por el presunto estado de iliquidez y deudas que tendría; y en caso afirmativo, se brindará toda la información correspondiente a ese trámite o proceso, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

iv). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- A efectos de determinar tanto la jurisdicción, la competencia, e incluso el mérito ejecutivo del documento base de la demanda se deberá aportar copia INTEGRAL de TODO el expediente de trámite adelantado por la Superintendencia de Sociedades, en el que se incluya evidencia de la ejecutoria tanto de la providencia que ordenó rendir las cuentas, como la que ordenó el pago.
- Se deberá aportar evidencia de la forma en la que la parte demandante presenta la solicitud de amparo de pobreza, ya que si bien se observa una solicitud, no se acredita ni que tenga presentación personal, ni que se haya remitido mensaje de datos al abogado.

v). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ampliar los fundamentos de derecho de la demanda, indicando o aclarando lo siguiente.

- Se especificarán cuales son los fundamentos jurídicos para que la Superintendencia de Sociedades, iniciara tramitara y decidiera el proceso verbal de rendición provocada de cuentas de que trata el artículo 379 del C.G.P.
- Se indicará cuales fueron las reglas de competencia (bien sea objetiva, subjetiva y/o territorial) utilizadas para tramitar la demanda de rendición provocada de cuentas ante la seccional de la Superintendencia de Sociedades donde se adelantó el proceso en mención.

vi). Se deberá aclarar lo correspondiente al domicilio del demandado, ya que si bien se indica que se proporcionan los datos de una sociedad de la que el demandado sería el representante legal, ello por sí solo no determina el domicilio del demandado, máxime que en este proceso no se le está demandando como representante legal, sino como persona natural; y por lo tanto, se deberá indicar el domicilio que haya sido reportado por el demandado en el curso del proceso de rendición provocada de cuentas adelantado por la Superintendencia de Sociedades, ya que al parecer en dicho proceso

habría realizado por lo menos algunas actuaciones en el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

vii). Teniendo en cuenta que se presentan varias peticiones de medidas cautelares, para determinar sobre su viabilidad se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Para el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, se deberá determinar el bien sobre el que se pretende recaiga la medida; por lo tanto, se deberá indicar, el número y el tipo de cuenta, o producto financiero, y la entidad en la cual estarían ubicados.
- Para la solicitud identificada con el número 2, se deberá aclarar, por una parte, si la medida cautelar ordenada por la Superintendencia quedó o no registrada, y en caso de que haya sido registrada, si la misma continua vigente; y por otra parte, si actualmente el demandado posee o no acciones en la sociedad **Ventura Intl S.A.S.**
- En cuanto a la solicitud 2.1, consistente en “...si este Despacho a bien lo tiene, y teniendo en cuenta que el DEMANDADO es el Representante Legal de la Sociedad, comedidamente me permito solicitar se designe un Administrador Ad-hoc con el fin de evitar el detrimento, desvalorización, desviación de recursos de la sociedad VENTURA INTL S.A.S. y que garantice la ejecución de las medidas cautelares...”, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.
- En cuanto a la solicitud 3, consistente en “...Teniendo en cuenta que la sociedad VENTURA INTL S.A.S., cuenta con una participación del 100% del demandado como único accionista, así como es el Representante Legal Principal de la misma, comedidamente me permito solicitar se ordene el embargo y secuestro de los Dineros que las siguientes empresas le adeuden a VENTURA INTL S.A.S., y/o al señor ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES...”; se deberá tener en cuenta que al señor Elkin se le demanda como persona natural, y no como representante legal de alguna sociedad.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **José Luis Claros Parra**, portador de la tarjeta profesional N° 1'020.812.335 C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 150



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**